

0000001



- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

QUE OTORGAN:

CAIZA LUIS ANTONIO, COLLAGUAZO TASIGUANO SEGUNDO RAUL,
ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO, FELIX TAYUPANTA
PATRICIO, GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO, NIETO IZA
HECTOR FERNANDO, QUISHPE CUMBAJIN WILSON EDUARDO,
SALAZAR NORONA EFREN, TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO,
TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE, TORRES REINOSO JOSE
ENRIQUE Y YANGUICELA JAGUACO LUIS

CUANTIA: \$ 910,00

Di: 4 copias

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre,
provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día
miércoles cuatro de abril del año dos mil doce; ante mi,
Doctor KLEVER FERNANDO QUINATO A MULLO, NOTARIO SEGUNDO
SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro
tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero
del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del
Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comparecen los
señores: CAIZA LUIS ANTONIO, casado; COLLAGUAZO
TASIGUANO SEGUNDO RAUL, casado; ESCOBAR ARGUERO JORGE
EDUARDO, casado; FELIX TAYUPANTA PATRICIO, casado; GALLO
GUTIERREZ LUIS ANTONIO, casado; NIETO IZA HECTOR

17-5-12 *Prof.*

FERNANDO, CASADO; QUISHPE CUMBAJIN WILSON EDUARDO, casado; SALAZAR NORONA EFREN, casado; TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO, casado; TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE, casado; TORRES REINOSO JOSE ENRIQUE, casado; y, YANGUICELA JAGUACO LUIS, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machachi, ocasionalmente en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Añada una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: ① CAIZA LUIS ANTONIO, CASADO; ② COLLAGUAZO TASIGUANO SEGUNDO RAUL, CASADO; ③ ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO, CASADO; ④ FELIX TAYUPANTA PATRICIO, CASADO; ⑤ GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO, CASADO; ⑥ NIETO IZA HECTOR FERNANDO, CASADO; ⑦ QUISHPE CUMBAJIN WILSON EDUARDO, CASADO; ⑧ SALAZAR NORONA EFREN, CASADO; ⑨ TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO, CASADO; ⑩ TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE, CASADO; ⑪ TORRES REINOSO JOSE ENRIQUE, CASADO; ⑫ YANGUICELA JAGUACO LUIS, CASADO.

Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE;

DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- Del NOMBRE: La

Sociedad se denomina "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO"

TRANSTUCUSO S.A". Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio

EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE TUCUSO, CANTON MEJIA,

Provincia de Pichincha. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL

DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente

al transporte comercial MIXTO dentro del ámbito local

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

reglamentos y las disposiciones que emitan los

organismos competentes en esta materia. Para cumplir con

su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por

la ley y relacionados con su objeto social. Artículo

Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la

sociedad es de cincuenta años, contados desde su

inscripción de la escritura de constitución en el

Registro Mercantil del cantón Mejía. El plazo podrá ser

ampliado o restringido, así como disolverse

anticipadamente previa resolución de la Junta General de

Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos

legales. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL; ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de

NOVECIENTOS DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de

América, dividido en NOVECIENTAS DIEZ acciones

ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,

enumeradas del cero cero uno al NOVECIENTOS DIEZ

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI



DOMICILIO

DURACION
50 AÑOS

\$ 910
1910

inclusive. Artículo Seis.- TITULO DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.- ANULACION DE LOS TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista, La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello.

Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo momento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a los Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. Artículo Once.-

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTA: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo Doce.-

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILÍ



acciones suscritas. Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Dieciséis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha

de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

Artículo Diecisiete.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De la utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Diecinueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas puede ser



ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo veintiuno.-

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: la convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando

representen al menos el veinte y cinco por ciento del

capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo Veinte y dos.- JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse validamente

en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo Veinte y tres.- QUORUM: Para

que la junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes

representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir al

porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días

de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de

accionistas presente, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda

convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo

Veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILIO



anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en esta caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo Veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:

Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario del Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

Artículo Veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que contará copia de cada una de las actas, los

0000006

documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo Veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas sino fueren precedidas por el informe el Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes: l.- Todas las demás atribuciones que el confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo Veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.-Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.-Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.-Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.-Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para

0000007

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILÍ



lo una comunicación escrita del Gerente; g.-Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.-Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo Treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.-Ser representante legal, judicial o extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de los CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la

situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.-Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; g.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley. Artículo treinta y dos.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo

REG. A SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI



funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de Junta General. Artículo Treinta y cuatro.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Treinta y seis.- la Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Treinta y ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL: DECLARACIONES:
PRIMERA: El capital con que constituye esta Compañía es de NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

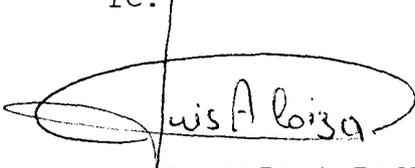
✓ AMERICA, dividido en NOVECIENTAS DIEZ acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: ① CAIZA LUIS ANTONIO, ② COLLAGUAZO TASIGUANO SEGUNDO RAUL, ③ ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO, ④ FELIX TAYUPANTA PATRICIO, ⑤ GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO, NIETO IZA ⑥ HECTOR FERNANDO, ⑦ QUISHPE CUMBAJIN WILSON EDUARDO, ⑧ SALAZAR NORONA EFREN, ⑨ TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO, ⑩ TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE, ⑪ TORRES REINOSO JOSE ENRIQUE, ⑫ YANGUICELA JAGUACO LUIS, CADA UNO SUSCRIBE SETENTA ACCIONES, PAGANDO SETENTA DOLARES Y CAIZA LUIS ✓ ANTONIO QUIEN SUSCRIBE CIENTO CUARENTA ACCIONES PAGANDO CIENTO CUARENTA DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con este documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designa a los señores LUIS ANTONIO GALLO GUTIERREZ y ✓ JORGE ESCOBAR ARGUERO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en NOVECIENTOS DIEZ dólares de los estados Unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, número cero cinco

PRODIGANCO

0000009

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAQUISILÍ

do guión CJ guión cero uno siete guión dos mil doce
guión ANT, de fecha tres de febrero del dos mil doce,
como el certificado de la cuenta de integración del
capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.-
Quienes constituimos esta compañía en forma expresa,
autorizamos a la Abogada Diana Cayamcela Morocho, para
que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud
para lograr la aprobación e inscripción de este
documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la
validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que
los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la
misma que se encuentra firmada por la señora Diana
Cayamcela Abogada con matrícula profesional número cero
tres guión dos mil seis guión doce del Foro de Abogados.
Los comparecientes libre y voluntariamente declaran que
comparecen a la Notaria a mi cargo, sin presión ni
coacción alguna ratificándose en el contenido de la
presente escritura.- Para la celebración de esta
escritura pública, se observaron todos los preceptos
legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes por mi el Notario en todo su contenido,
se ratifican y para constancia la firman conmigo en
unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario también doy
fe.


CAIZA LUIS ANTONIO
c.c. 170777431-9



①

[Signature]
2) COLLAGUAZO TASIGUANO SEGUNDO RAUL

C.C. 170568674-7

[Signature]
3) ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO

C.C. 170069034-8

[Signature]
4) FELIX TAYUPANTA PATRICIO

C.C. 171475455-1

[Signature]
5) GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO

C.C. 170373968-8

[Signature]
6) NIETO IZA HECTOR FERNANDO

C.C. 1714139530

[Signature]
7) QUISHPE CUMBAJIN WILSON EDUARDO

C.C. 171037148-3

[Signature]
8) SALAZAR NORONA EFREN

C.C. 171320589-2

[Signature]
9) TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO

C.C. 171139280-1

[Signature]
10) TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE

C.C. 170490276-4

0000010

TORES REINOSO JOSE ENRIQUE

170507910-9

YANGUICELA JAGUACO LUIS

C.C. 1704130598

NOTARIA SUPLENTE DEL
CANTON SUCUMBI



(11)

(12)

[Handwritten signature]

DR. KLEVER QUINATO M.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

CIUDADANIA No. 170568674-7

COLLAGUAZO TASIGUANO SEGUNDO RAUL

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

27 de SEPTIEMBRE 1961

801-1 021 00429 H

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI 1961

NOTARIO
 CANTON
 PICHINCHA



[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** V4344V1442

CASADO MARIA A CRISTO LO JASUACO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

OSWALDO COLLAGUAZO

MARIA TASIGUANO

MEJIA 05/01/2011

05/01/2023

REN 3253583

[Handwritten Signature]

FULGAR OREJEDA

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

197-0010 NÚMERO

1705686747 CÉDULA

COLLAGUAZO TASIGUANO SEGUNDO RAUL

PICHINCHA MEJIA

PROVINCIA CANTÓN

MACHACHI

PARROQUIA *[Handwritten Signature]* ZONA

F.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

2

EQUATORIANO *****
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 PRIMARIA
 VICTOR ESCOBAR
 IDENTIFICACION ARGUERO
 01/03/2005
 01/03/2017
 REN 1414335
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATALUNCIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170067034-3
 ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO
 PICHINCHA/NEJAA/PORCHI
 17 SEPTIEMBRE 1981
 PICHINCHA/NEJAA/00205 M
 PICHINCHA/NEJAA/00205 M
 PICHINCHA/NEJAA/00205 M

Jorge Escobar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0011
 NÚMERO

1700690348
 CÉDULA

ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 MACHACHI
 PARROQUIA

NEJAA
 CANTÓN
 ZONA

Jorge Escobar

PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA

3

EQUATORIANA *****
CASADO AIDA YOLANDA BUACA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS GALLO
MARGARITA GUTIERREZ
MEJIA
18/02/2021

2. 14308

CIDADANO
GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
09 DE DICIEMBRE 1981
001-1 0104 0000 X
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI 1981



Luis A. Gallo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
273-0012
NÚMERO
1703730688
CÉDULA
GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO
PICHINCHA
PROVINCIA
MEJIA
MACHACHI
CANTÓN
PARRROQUIA
ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(A)

ECUADORIANO
 CENSADO
 PROPIETARIA
 JOSE ANTONIO QUIJPE
 MARIA PIEDRA CUMBAJIN
 CANTON
 17/01/2007
 177832019
 REN 2257080

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 CÉDULA

Wilson Quijpe



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 332-0023 NÚMERO
 1710371483 CÉDULA
 QUIJPE CUMBAJIN WILSON
 EDUARDO
 PROVINCIA MELIA
 PARROQUIA CANTON
 ZONA
Wilson Quijpe
 REPRESENTANTE DE LA FAMILIA

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

ESTADO: CIUDADANIA
 SALAZAR NORONA EFREN
 PICHINCHA/MEJIA/ALDASI
 19 JULIO / 1974
 001- 0075-00075 M
 PICHINCHA/ MEJIA
 ALDASI 1974

NOVEDAD
 CANTON
 ZONA

171330589-2

ECUATORIANA
 CASADO VILMA TORRES QUINTALUIZA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR AURELIO SALAZAR SUÑEZ
 MARTA GERTRUDIS NORONA SALAZAR
 07/12/2016 07/12/2006 0000014

REN 1198598

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0004 NÚMERO 1713305892 CÉDULA

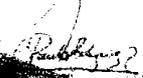
SALAZAR NORONA EFREN

PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTON
 ALDASI ZONA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

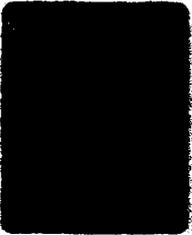
9

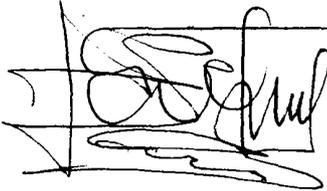
ECUATORIANA***** A4823A223E
 CASADO MARIA ISABEL GULLIPA CUMBE
 SECUNDARIA AGRICULTOR
 MARCELO TAYUPANTA
 CARRELA CUMBAJIN
 NIETA 08/08/2011
 08/08/2023
 REN 4034365

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171139280-1
 TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO
 PICHINCHA NIETA/MACHACHI
 19 DICIEMBRE 1976
 001-0021 00021 N
 PICHINCHA NIETA/MACHACHI





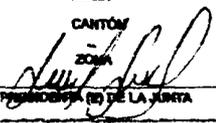

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0826 NÚMERO 1711392801 CÉDULA

TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO

PICHINCHA NIETA
 PROVINCHA CANTÓN
 MACHACHI ZONA

F.) PRESIDENCIA (R) DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170490276-4

TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE

TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA/CHISPALATA/

22 SEPTIEMBRE 1956

0125 43581 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MARIE 1956

NOTARÍA DEL CANTÓN SANGOLÍ



ECUATORIANO ***** V044466442

CASADO MARIA ELENA REALPE

PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO 0000015

ENRIQUE TIGASI

OLIMPIA PILACHANGA

QUITO 06/02/2003

06/02/2015

0446615



Luis Enrique Tigasi Pilachanga



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0001 NÚMERO

1704902764 CÉDULA

TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE

PROVINCIA

PROVINCIA

CHAUM

PARRQUIA

MEJA

CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



(P)

EQUATORIANA**** V44334222
 CASADO GLADYS LEONOR CANCHIS M
 PROPIETARIA EMPLEADO
 ANSEL TORRES
 ROSA REINOSO
 META 28/02/2007
 28/02/2019
 REN 1987105
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170507910-9
 TORRES REINOSO JOSE ENRIQUE
 PICHINCHA/MEJIA/INDIANCHI
 19 ABRIL 1959
 007-1 009 00140 M
 PICHINCHA/ MEJIA
 INDIANCHI
 TABLA DEL CÉDULADO

[Handwritten signature]
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 87/05/2011
 288-0027 NÚMERO 1705079109 CÉDULA
 TORRES REINOSO JOSE ENRIQUE
 PICHINCHA MEJIA
 PROVINCA CANTÓN
 BACHACHI ZONA
 PARROQUIA
 P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Handwritten mark]
 71



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418780
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZA LUS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2012 13:49:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A.** ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2013 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° 052-CJ-017-2012-ANT

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION COMPAÑIA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."

EN EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

NO SE APLICA LA LEY ORGANICA DEL CANTON MEJIA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que el Art. 16 ibidem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que el Art. 20 de la LOTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";

Que debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Oficio No. 0652-DAJ-2010-CNTTTSV de Febrero 24 de 2010, por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la **COMPANIA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**, con domicilio en la Parroquia San José de Tucuso, cantón Mejía, provincia de Pichincha, mediante Ingreso No. 071557 de 04 de marzo de 2010, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.

Handwritten initials

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 052-CJ-017-2012-ANT

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION COMPAÑIA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."

Que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo

15 MAR 2012

- Que** la Dirección Técnica con Informe Nº 1850-TN-JL-DT-2010-CNTTTSV de 20 de Septiembre de 2010, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la **COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**.
- Que** la Dirección de Asesoría Jurídica con Informe No. 205-DAJ-2011-ANT de 26 de agosto de 2011, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la **COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**, a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó los Informes Nº 1850-TN-JL-DT-2010-CNTTTSV de 20 de Septiembre de 2010 y Nos. 205-DAJ-2011-ANT de 26 de agosto de 2011, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la **COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**.
- Que** la **COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**, con domicilio en la Parroquia San José de Tucuso, cantón Mejía, provincia de Pichincha, ha presentado la nómina de **trece (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	LUIS ANTONIO CAIZA ✓	170777431-9
2	MILTON PATRICIO CAIZA GUALOTUÑA	171000321-9
3	SEGUNDO RAÚL COLLAGUAZO TASIGUANO ✓	170568674-7
4	JORGE EDUARDO ESCOBAR ARGUERO ✓	170069034-8
5	PATRICIO RIGOBERTO FELIX TAYUPANTA ✓	171475455-1
6	LUIS ANTONIO GALLO GUTIÉRREZ ✓	170373968-8
7	HÉCTOR FERNANDO NIETO IZA ✓	171413953-0
8	WILSON EDUARDO QUISHPE CUMBAJÍN ✓	171037148-3
9	EFRÉN SALAZAR NORONA	171330589-2
10	LUIS EDUARDO TAYUPANTA CUMBAJÍN ✓	171139280-1
11	LUIS ENRIQUE TIGASI PILACHANGA ✓	170490276-4
12	JOSÉ ENRIQUE TORRES REINOSO ✓	170507910-9
13	LUIS ALEJANDRO YANGUICELA JAGUACO ✓	170413059-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN Nº 052-CJ-017-2012-ANT

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION COMPANÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

Que el presente documento es
TEL COPIA DEL ORIGINAL qu
depose en los Archivos de est
Procedimiento

15 MAR 2012

OBSEVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa

"Por el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la **COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**, con domicilio en la Parroquia San José de Tucuso, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.

RESOLUCIÓN N° 052-CJ-017-2012-ANT

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION COMPañIA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
COPIA FOTOSTÁTICA
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta

3 15 MAR 2012

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de febrero de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.


Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Mauricio Peña Romero
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN Nº 052-CJ-017-2012-ANT

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION COMPAÑÍA EN FORMACION DE TRANSPORTE MIXTO
"TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A."**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 316
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Secretaría

Número Operación **CIC101000005412**

He sido recibido de

Nombre

CAZA LUIS ANTONIO ①

COLLAGUASO TASIGUANO SEGUNDO RAUL ②

ESCOBAR ARGUERO JORGE EDUARDO ③

MENDOZA HECTOR FERNANDO ④

QUISHPE CUMBAJIN WILSON EDUARDO ⑤

SALAZAR NORONA EFREN ⑥

TIGASI PILACHANGA LUIS ENRIQUE ⑦

TORRES REINOSO JOSE ENRIQUE ⑧

YANGUICELA JAGUACO LUIS ALEJANDRO ⑨

FELIX TAYUPANTA PATRICIO RIGOBERTO ⑩

GALLO GUTIERREZ LUIS ANTONIO ⑪

TAYUPANTA CUMBAJIN LUIS EDUARDO ⑫

Aporte

140.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

70.00 ✓

Total**910.00**

La suma de :

NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

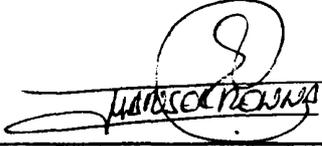
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005412**



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

viernes, marzo 30, 2012 ✓

FECHA



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, en la misma fecha de [redacted] unto.



Dr. Héctor Quinaloa N.
NOTARIO SEGUNDA



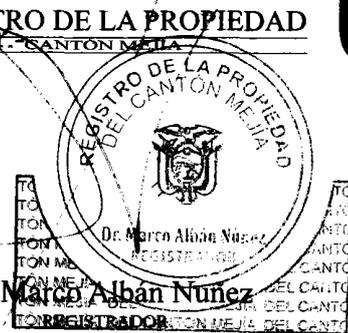
0000020

RAZON: Dr. Klever Quinatoa Mullo, Notario Segundo Suplente de la Notaria Segunda del cantón Saquisilí, según oficio número cero cuatro tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A la aprobación de la Constitución de la misma según resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002375de la Superintendencia de Compañías de fecha once de Mayo del dos mil doce.- Saquisilí, a diez y seis de Mayo del dos mil doce.-



[Handwritten Signature]
Dr. Klever Quinatoa M.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILÍ
SUPLENTE

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 93 del Repertorio y 80 del Registro Mercantil.- Machachi hoy 22 de Mayo del 2012 a las nueve horas.- Certifico. Registrador



Dr. Marco Albán Nuñez



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18308

0000021

Quito, 06 JUL 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PRADERAS DE TUCUSO TRANSTUCUSO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL